



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no fueron objetadas las rendiciones de cuentas parciales rendidas por la auxiliar de la justicia MARIELA DURÁN SANTOS¹, el Despacho procede a realizar el correspondiente control de legalidad a las mismas.

i) En primer lugar, se dirá que frente al establecimiento de comercio denominado Biilares Corzo, si bien es cierto se informa que aquel fue entregado por su tenedor a la Secuestre en el mes de septiembre de 2020, ha de mencionarse que las cuentas sobre dicho establecimiento fueron aprobadas con corte a Julio de 2020²; sin embargo, es la misma auxiliar de la Justicia quien en su informe rendido y visto en el archivo 75 del expediente digital, anota que el arrendatario del referido establecimiento realizó pagos de cánones hasta el mes de agosto de 2020, por lo cual, se requerirá a la secuestre para que allegue soporte de dicho pago.

ii) En cuanto a la situación del Establecimiento Ecosistemas, en el informe rendido por la Auxiliar de la Justicia³, se detalla y se allegan por esta los soportes de pago por concepto de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, de la misma manera se avizora que se anexa a dicho informe, misiva suscrita por Sandra Janeth Sánchez Rueda⁴ –representante legal de Ecosistemas- en el que en primera medida refiere que se encuentra al día por todo el año 2021 efectuando una relación de cada pago y asimismo aclara que el pago del mes de agosto de 2017, fue cancelado aportando copia de la transacción realizada ante el Banco Agrario de Colombia; así las cosas, sería del caso entrar a aprobar dicho estado de cuentas, sin embargo, el despacho echa de menos los soportes de pago que detallen las transacciones efectuadas y correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021 pues, aunque se aporta cuadro pormenorizado de la relación y código de operación efectuada respecto de cada mes, igualmente es válido acotar que deberán adjuntarse los soportes que prueben las mentadas operaciones bancarias, por lo cual se requerirá a la secuestre para que allegue los mismos.

Adicional a lo expuesto, se aporta por la auxiliar soportes e informe del establecimiento Ecosistemas respecto a los pagos por concepto de arrendamiento de los meses de enero a marzo de 2022⁵. De lo anterior se impartirá aprobación parcial de dichas cuentas respecto de los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, quedando pendiente de aportarse, tal como se dijo en el párrafo anterior, los soportes de los meses de enero a agosto de 2021.

iii) Ahora bien, mención especial merece el informe allegado respecto de la Inmobiliaria

¹ Archivos 76, 77, 79, 82 y 83 pdf.

² Auto del 23 de febrero de 2022, Archivo 68 Pdf

³ Archivo 76 pdf.

⁴ Folio 5 al 6 del Pdf. 76

⁵ Archivo 83 pdf.



Chaparro Fincar cuyas últimas cuentas aprobadas datan del 14 de enero de 2021⁶ con corte a Julio de 2020 y en el que se requirió a la secuestre soportar el pago del año 2020, sin embargo, se han rendido en diversas oportunidades informes⁷ allegando las respectivas cuentas de los locales administrados por dicha arrendadora –Carrera 15 N° 15-40, carrera 15 N° 15-44 y carrera 15 N° 15-48-, sin embargo, ha de mencionarse que las mismas no han sido detalladas ni pormenorizadas, siendo necesario reiterar que los informes presentados deberán contener la identificación numérica de cada local, el nombre del Establecimiento de Comercio que allí funciona o funcionó, el mes pagado, el valor, la fecha de consignación, el código de la operación efectuada y los soportes, parámetros estos que no son a capricho del Juzgado, sino, se requieren para el correcto y estricto control de las operaciones de cada uno de los locales dados en administración; por tal razón, se requerirá a la secuestre para que allegue informe pormenorizado de cada uno de los locales, conforme a los criterios aquí expuestos, requerimiento que se hará extensivo a la Inmobiliaria Chaparro, conminando al citado establecimiento a colaborar con la secuestre suministrando la totalidad de los datos requeridos por aquella, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 233 del Código General del Proceso.

iv) Ahora, respecto de las cuentas parciales⁸ rendidas en relación del local comercial “QUIMIVER” comprendidas del mes de enero a marzo de 2022 se le impartirá aprobación por no encontrarse de esta irregularidad alguna, toda vez que la tendencia de la arrendataria es el cumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, conforme se expone a continuación:

QUIMIVER				
Título de depósito judicial/Consignación depósito judicial	fecha de pago	canon de arrendamiento	mes pagado	PDF
N° 320651785	06/01/2022	\$572.000,00	Enero-22	0077
N° 330765558	07/02/2022	\$572.000,00	Febrero-22	
N° 343207210	14/03/2022	\$502.000,00	Marzo-22	

v) Finalmente de las cuentas parciales rendidas por la auxiliar de justicia (secuestre) MARIELA DURAN SANTOS –respecto del local ubicado en la carrera 16 # 14-61 Quimiver-, las cuales se encuentran contenidas en el Pdf 0099 –del cuaderno principal- se corre traslado a las partes, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 51 y 500 del Código General del Proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia MARIELA DURAN SANTOS para que allegue al despacho:

a.- El pago del canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2020 del establecimiento de Comercio Billares Corzo.

b.- Los soportes de los pagos de los cánones correspondientes a los meses de enero a

⁶ Archivo 27 pdf.

⁷ Archivos 79 y 82 pdf

⁸ Archivo 77 Pdf.



agosto de 2021 del Establecimiento Ecosistemas.

c.- Informe pormenorizado de la situación de la Inmobiliaria Chaparro Fincar que en la actualidad administra los locales ubicados en la carrera 15 N° 15-40, carrera 15 N° 15-44 y carrera 15 N° 15-48, los cuales deberán contener la identificación numérica de cada local, el nombre del Establecimiento de Comercio que allí funciona o funcionó, el mes pagado, el valor, la fecha de consignación, el código de la operación efectuada y los soportes de pago, ello para el periodo agosto de 2020 a la fecha.

Por Secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR al Representante Legal o quien haga sus veces de la Inmobiliaria Chaparro Fincar, para que efectúe y preste apoyo y colaboración a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS, suministrando la totalidad de los datos requeridos por aquella, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 233 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN PARCIAL de la cuentas del Establecimiento de Comercio Ecosistemas respecto del pago de los cánones de arrendamiento de septiembre a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, quedando pendiente por soportar los meses de enero a agosto de 2021.

CUARTO: NO APROBAR la rendición de cuentas parciales presentadas respecto de la inmobiliaria Chaparro, presentada por la auxiliar de la justicia (secuestre), señora MARIELA DURÁN SANTOS, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: APROBAR la rendición de cuentas parciales respecto de las obrantes en PDF 0077, presentadas por la auxiliar de la justicia –secuestre-, señora MARIELA DURÁN SANTOS y que corresponden al local comercial Quimiver.

SEXTO: CORRER traslado a las partes por el término de 10 días –art 51 y 500 del CGP-, de las cuentas parciales rendidas por la auxiliar de justicia (secuestre) MARIELA DURAN SANTOS –respecto del local ubicado en la carrera 16 # 14-61 Quimiver-, las cuales se encuentran contenidas en el Pdf 0099 –del cuaderno principal-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e46d1523125f8a9ecd264e465ed138a3e88c629a2b9606b63516244383435f**

Documento generado en 11/11/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>